Identificador QsTz el3A GQ9B cQ9s T+8q UKre 2iU=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2023-724429 IUC I-2023-3323772 Interno 296-2023
Fecha de Radicación: 10 de noviembre de 2023
Fecha de Reparto: 21 de noviembre de 2023

Convocante(s):	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**
Convocada(s):	**CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 009-2024

1. Mediante apoderado debidamente constituido, la sociedad convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** presentó solicitud de conciliación extrajudicial de manera electrónica el día **10 de noviembre de 2023**, convocando a la entidad **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

2. Las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial contencioso administrativa que fueron formuladas por la parte convocante, fueron las siguientes:

"PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Identificador QsTz el3A GQ9B cQ9s T+8q UKre 2iU=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PRIMERA: *Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se* ***DECLARE LA NULIDAD*** *total de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.170100-0204-18:*

1. *Auto de imputación No.081 del 16 de septiembre de 2021, expedido por la* ***CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C*** *en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18.*

2. *Fallo con Responsabilidad Fiscal Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023, mediante el cual se declaró como tercero civilmente responsable a la* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA****, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el valor que asciende a $640.202.899*

3. *Auto del 7 de julio de 2023, que resuelve recurso de apelación al Fallo con responsabilidad fiscal No.21 dentro Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18, por medio del cual se resolvió* ***CONFIRMAR*** *en su integridad lo resuelto en el Fallo No. 21 del 21 de abril de 2023.*

4. *Demás actos administrativos que los integren aclararen, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18.*

SEGUNDA: *Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se* ***DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*** *al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:*

1. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo Actos Incorrectos de los Servidores Públicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el monto señalado por el ente de control fiscal, en la medida que se presentaron irregularidades sustanciales que afectaron y desconocieron el debido proceso y derecho de defensa de la compañía se seguros.

2. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Actos Incorrectos de los Servidores Públicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial y una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del presunto responsable fiscal.

3. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Actos Incorrectos de los Servidores Públicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro y no se configuró el riesgo asegurado.

TERCERA: *Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. En específico el valor de* ***SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS***

Identificador QsTz el3A GQ9B cQ9s T+8q UKre 2iU=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

***DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($640.202.899) M/cte**, pago que efectuó la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el 11 de agosto de 2023, con ocasión de la obligación fijada en su contra en calidad de Tercero Civilmente Responsable, con ocasión del fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023.*

***CUARTA: PAGAR** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($640.202.899) M/cte** pagados por mi representada , en razón a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87- 99400000033; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.*

***CUARTA SUBSIDIARIA:** En subsidio de la pretensión anterior, se **CONDENE** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C** a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.*

***QUINTA:** Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

***SEXTA:** Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho."*

3. El día **25 de enero de 2024**, se realizó la audiencia de conciliación de manera no presencial y sincrónica a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, previa comunicación y notificación de las partes, de acuerdo con la Resolución No. 035 de fecha 27 de enero de 2023 expedida por la Procuradora General de la Nación mediante la cual dispuso que frente a la conciliación extrajudicial administrativa, los Procuradores Judiciales Administrativos encargados de adelantar el procedimiento de conciliación, deberán realizar las audiencias de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022, en la modalidad no presencial sincrónica, a través del uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 4º); y en la audiencia se declaró fallido el trámite conciliatorio ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

Identificador QsTz el3A GQ9B cQ9s T+8q UKre 2IU=
JRL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, se devolverían a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. No obstante, por adelantarse el trámite de manera electrónica no existen anexos físicos para devolver a la parte convocante.

Dada en Bogotá D.C., el día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en la que se se realiza su envío a través de correo electrónico, a los buzones autorizados por el apoderado de la parte convocante en la solicitud de conciliación.

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Número de serie del certificado: 6c7a2e0f4c1a3fe4e626
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
Fecha firma: 25/01/2024 14:11:17